

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
LA "COMPAÑIA DE DESPACHOS Y
ASESORIAS ADUANERAS CAL-VIMA C.
LTDA."

CUANTIA: S/.700.000,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno ante mí, Doctor FELIX ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto de este Cantón, comparecen las siguientes personas: ROBERTO CALDERON VITERI, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos; ROBERTO CALDERON MACCHIAVELLO, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos; PABLO CALDERON MACCHIAVELLO, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos; DAVID CALDERON MACCHIAVELLO, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos; y, FATIMA CALDERON MACCHIAVELLO DE HIDALGO, de estado civil casada, dedicada a los quehaceres domésticos, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil suficiente y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

Comparecen a otorgar el presente instrumento, los señores: Roberto Calderón Viteri, ecuatoriano, casado, ejecutivo y domiciliado en Guayaquil; Roberto Calderón Macchiavello, ecuatoriano, casado, ejecutivo y domiciliado en Guayaquil; Pablo Calderón Macchiavello, ecuatoriano, casado, ejecutivo y domiciliado en Guayaquil; David Calderón Macchiavello, ecuatoriano, soltero, ejecutivo y domiciliado en Guayaquil; y, Fátima Calderón Macchiavello de Hidalgo, ecuatoriana, casada, dedicada a los quehaceres domésticos y domiciliada en Guayaquil. Todos los comparecientes son mayores de edad y con la capacidad suficiente para adquirir derechos y contraer obligaciones. **SEGUNDA:**

DECLARACION DE VOLUNTAD. - Los otorgantes de esta escritura pública tienen a bien constituir la Compañía denominada "**COMPAÑIA DE DESPACHOS Y ASESORIAS ADUANERAS CAL-VIMA C. LTDA.**", que estará sujeta a las leyes del Ecuador y a los siguientes Estatutos:

TERCERA: ESTATUTOS DE LA "COMPAÑIA DE DESPACHOS Y ASESORIAS ADUANERAS CAL-VIMA C. LTDA.": CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA. **ARTICULO PRIMERO.** - Con la denominación de

"**COMPAÑIA DE DESPACHOS Y ASESORIAS ADUANERAS CAL-VIMA C. LTDA.**", se constituye una sociedad de responsabilidad limitada en la cual, las personas que intervienen en ella responden únicamente por las obligaciones hasta el monto de sus participaciones individuales y por lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO SEGUNDO:** La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o en el extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.** - La Compañía se dedicará a prestar servicios de asesoría en despachos aduaneros, como

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signature and scribbles over the word 'domicilio' in Article 2]



1
3

También podrá realizar a través de terceros el transporte de mercaderías desaduanizadas. La Compañía podrá adquirir acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de responsabilidad limitada constituidas o por constituirse y realizar aquellos actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, auxiliares o complementarios a su actividad que se relacionen con su objeto. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-**

El plazo de duración de la Compañía es de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, plazo que podrá ser ampliado o disminuido, si así lo resuelve la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y CERTIFICADOS DE**

APORTACION.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de Setecientos mil sucres, dividido en Setecientas (700) participaciones de Un mil sucres cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en la forma que se determina en la cláusula cuarta de estos estatutos sociales. **ARTICULO SEXTO:** La Compañía entregará a cada socio un certificado por las aportaciones que cada uno ha suscrito en el capital social de la Compañía. Estos certificados llevarán la leyenda de "No Negociable", el número de participaciones sociales que por sus aportes les corresponden y serán suscritos por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** En los aumentos de capital que realice la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir nuevas participaciones de conformidad con la Ley y en proporción al capital que cada socio posea en la Compañía. **ARTICULO OCTAVO.-** Los socios de la Compañía podrán ceder la totalidad de sus participaciones o parte de ellas si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social de la Compañía. **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía

Dr. Alberto Boradilla Boderu
Notario Cuarto del Cantón Guayaquil

II

formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el setenta por ciento del capital social. Anualmente, la Compañía segregará de sus utilidades líquidas y realizables un cinco por ciento por tal concepto conforme lo prescribe la Ley.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

DECIMO: DEL GOBIERNO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, administrada por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO UNDECIMO: REUNIONES DE JUNTA

GENERAL.- La Junta General formada por los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.

La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representaran más de la mitad del capital social.

La Junta General, en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, expresándose así en la convocatoria referida.

Las resoluciones se adoptarán por una mayoría que represente la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión.

Sin embargo, para el caso de aumento de capital se requerirá una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento de los votos del capital concurrente a la reunión.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DUODECIMO: CONVOCATORIAS.-

Las convocatorias se harán mediante cartas o por avisos publicados por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación a la fecha, al fijada para la reunión.

En la convocatoria debe señalarse el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.

Las Juntas Generales de Socios serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, o quienes los reemplacen.

Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Compañía y en calidad de Secretario



actuará el Gerente General. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año, por lo menos en una ocasión, y de manera extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo Cientoventinueve de la Ley de Compañías y a solicitud de sus socios conforme a lo dispuesto en el Artículo Cientodieciséis literal 1) de la precitada Ley. De igual manera, podrá reunirse conforme a lo establecido en el Artículo Doscientos ochenta de la misma Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los socios podrán concurrir a la Junta General por medio de sus representantes acreditados por simple carta poder y, según lo dispuesto en el Artículo Cientoveintitrés de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios adoptadas legalmente serán obligatorios para todos los socios.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de Socios podrá tratar cualquier asunto relacionado con la actividad de la Compañía, puntualizado claramente en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**-

Corresponde a la Junta General de Socios el ejercicio de las atribuciones y deberes siguientes: **A)** Establecer las políticas generales de la Compañía, las mismas que serán comunicadas a los administradores para su ejecución; **B)** Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía, y un Comisario cuando las circunstancias lo ameriten, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales y justificadas; **C)** Conocer y aprobar los balances anuales y estado de pérdidas y ganancias, así como los informes de los administradores; **D)** Resolver sobre la distribución de las utilidades, su reinversión o el destino de las mismas; **E)** Resolver sobre la absorción de las pérdidas en caso hubieren; **F)** Aprobar las reformas al contrato constitutivo que fueren necesarias y

los aumentos de capital social determinando la forma y plazo para el pago del nuevo capital; G) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la Compañía o su disolución anticipada; H) Disponer que se entable la acción legal contra los administradores de la Compañía, cuando sea el caso; I) Interpretar los estatutos sociales de la Compañía con carácter de obligatorio; J) Resolver sobre cualquier asunto que no haya sido estatuido en este contrato social o los que sometieren a su consideración los administradores y el Comisario de la Compañía; y, K) Ejercer las demás facultades que las leyes respectivas confieren a la Junta General de Socios

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

DIGNATARIOS.— Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y en calidad de Secretario actuará el Gerente General. En caso de falta, ausencia o impedimento de cualquiera de los dos, la Junta designará entre los presentes el o los reemplazantes.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS Y EXPEDIENTES.— De cada sesión de Junta General de Socios se elaborará un acta que puede ser aprobada en la misma sesión a la que corresponde. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Gerente General—Secretario de la Compañía; a falta de los titulares les firmarán las personas que los reemplacen salvo que se trate de una Junta Universal, en cuyo caso, deberán suscribirla todos los socios presentes por unanimidad.

ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.— El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, puede ser o no socio de la Compañía, y el período de duración de su cargo es de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.— Son atribuciones del Presidente: A) Convocar a las sesiones de Junta General de Socios y presidirlas; B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de sesiones de las Juntas



Generales de Socios y los certificados de aportaciones; C) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Socios; D) Firmar la correspondencia y documentos que fueren necesarios; E) Cuidar de la buena marcha de los negocios de la Compañía; F) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal de éste; y, G) Las demás atribuciones que les corresponden de conformidad con la Ley y con estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.**

- Para ocupar el cargo de Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía y el período de duración de sus funciones es de Cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.

- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la administración y dirección de la Compañía y en ejercicio de sus funciones le corresponden las atribuciones y deberes siguientes:

*R. L.
Lit. i*

- A) Convocar a las Juntas Generales de Socios;
- B) Suscribir los certificados de aportaciones conjuntamente con el Presidente de la Compañía;
- C) Presentar el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de las utilidades de cada ejercicio económico;
- D) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven debidamente la contabilidad y la correspondencia de la Compañía exigidos por la Ley;
- E) Actuar como Secretario de las sesiones de Junta General de Socios y llevar bajo su responsabilidad el Libro de Actas y el Libro de Socios y Participaciones;
- F) Suscribir, endosar, hacer protestar cheques, cancelar letras de cambio, pagarés a la orden y más títulos de créditos;
- G) Abrir cuentas corrientes bancarias, retirar los fondos bancarios mediante cheques, así como libranzas u órdenes de pago o en cualquier otra forma que estime conveniente, siempre en relación con el giro de los negocios de la Compañía;
- H) Realizar descuentos en los Bancos, celebrar contratos

Sr. Alberto Bobadilla Bodero
Secretario Cuarto de Guayaquil

Handwritten initials or signature.

de sobregiro o de crédito en cuentas corrientes con fianzas; I) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía de manera individual en todos los actos y contratos que celebre la misma y permitidas por las leyes ecuatorianas; J) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas en cada sesión; y, K) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones de conformidad con estos estatutos y las leyes pertinentes.

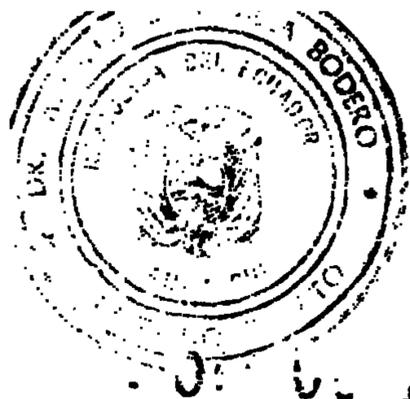
ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para el que fueron elegidos los administradores, representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de Socios designe a los reemplazantes, salvo los casos de destitución en que el funcionario destituido sea inmediatamente reemplazado por el que corresponda o el designado por la Junta General de Socios.

CAPITULO CUARTO: ASIGNACION DE UTILIDADES Y FORMACION DE LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA ASIGNACION DE UTILIDADES Y FORMACION DE LAS RESERVAS.-

La Junta General Ordinaria de Socios destinará al final de cada ejercicio económico de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal de la Compañía hasta que éste llegue al monto mínimo legal. Además, la Junta General de Socios podrá también constituir y formar reservas especiales o reservas facultativas que se incrementarán y se destinarán conforme lo resuelva la propia Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

La Compañía se disolverá y liquidará de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías y el Reglamento para la disolución y liquidación de las Compañías. En caso de liquidación por acuerdo unánime de los socios, se



06

nombrará liquidador al Gerente General de la Compañía. **CUARTA:**

SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. - El capital

social de la Compañía denominada **COMPAÑIA DE DESPACHOS Y**

ASESORIAS ADUANERAS CAL-VIMA C. LTDA. ha sido suscrito de la

siguiente forma: El señor **ROBERTO CALDERON VITERI**, ha suscrito

Doscientas **(200)** participaciones de Un mil sucres cada una y ha pagado

en dinero efectivo el cincuenta por ciento de su valor, esto es, la suma de

Cien mil sucres; el señor **ROBERTO CALDERON MACCHIAVELLO**, ha

suscrito Ciento cincuenta **(150)** participaciones de Un mil sucres cada

una y ha pagado en dinero efectivo el cincuenta por ciento de su valor,

esto es, la suma de Setenta y cinco mil sucres; el señor **PABLO**

CALDERON MACCHIAVELLO, ha suscrito Ciento cincuenta **(150)**

participaciones de Un mil sucres cada una y ha pagado en dinero efectivo

el cincuenta por ciento de su valor, esto es, la suma de Setenta y cinco

mil sucres; el señor **DAVID CALDERON MACCHIAVELLO**, ha suscrito

Ciento cincuenta **(150)** participaciones de Un mil sucres cada una y ha

pagado en dinero efectivo el cincuenta por ciento de su valor, esto es, la

suma de Setenta y cinco mil sucres; y, la señora **FATIMA CALDERON**

MACCHIAVELLO DE HIDALGO, ha suscrito Cincuenta **(50)**

participaciones de Un mil sucres cada una y ha pagado en dinero efectivo

el cincuenta por ciento de su valor, esto es, la suma de Veinticinco mil

sucres; conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de

Capital otorgado por el Banco Amazonas S.A. Los socios pagarán el

cincuenta por ciento restante del valor de cada una de las

participaciones que han suscrito en el plazo de Un año y lo pagarán en

numerario. **QUINTA: CESION DE PARTICIPACIONES.** - Las

participaciones sociales de cada socio podrán cederse o transferirse, en

primer lugar, en favor de otro socio; y, en segundo lugar, en favor de

Bodero
Bosadilla
Guayaquil

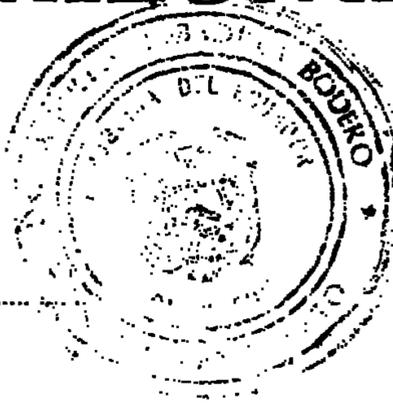
Handwritten notes and numbers on the right margin, including '50' and '70'.

terceros. Para ello el interesado requerirá el consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuará por escritura pública. El Notario incorporará en el Protocolo e insertará en la escritura pública el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento de lo requerido en el acápite anterior. En el libro respectivo de la sociedad se inscribirá la cesión practicada y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión de participaciones se sentará una razón al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario. **SEXTA. DISPOSICION FINAL.** - Queda expresamente autorizado el doctor Gustavo Serrano Bonilla para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía ante la Superintendencia de Compañías y demás organismos competentes hasta su perfeccionamiento jurídico. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. FIRMADO. Firma ilegible.- DOCTOR GUSTAVO SERRANO BONILLA.- Abogado. Registro Quinientos Dos.- **(HASTA AQUI LA MINUTA).** - Queda agregado al presente instrumento el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Amazonas S.A. Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso y la feida que les fue a los comparecientes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en cada una de sus estipulaciones y contenido y para constancia firman en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual, doy fe.


Dr. Ricardo Babadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



BANCO AMAZONAS S. A.



Nº Q. 0231 07

Guayaquil, 12 /4/91

Ciudad y Fecha

D-1171

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía *Compañía de despachos y Asesorías Aduaneras CAL-VIMA C. LTDA.* abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
ROBERTO CALDERON VITERI.....	S/. 100.000.00
ROBERTO CALDERON MACCHIAVELLO.....	75.000.00
PABLO CALDERON MACCHIAVELLO.....	75.000.00
DAVID CALDERON MACCHIAVELLO.....	75.000.00
FATIMA CALDERON DE HIDALGO.....	25.000.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En consecuencia, el total de la aportación es de 350.000.00

TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA

350.000.00

Gerente Bobacilla Bodero
A la Ciudad de Guayaquil



[Handwritten signature]

SR. ROBERTO CALDERON VITERI

C.I. 090333009-0

C.V. GU02281

08

[Handwritten signature]

SR. ROBERTO CALDERON MACCHIAVELLO

C.I. 090771349-9

C.V. 053-311

[Handwritten checkmark]

[Handwritten signature]

SR. PABLO CALDERON MACCHIAVELLO

C.I. 090955763-9

C.V. 053-310

[Handwritten checkmark]

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil*

[Handwritten signature]

SR. DAVID CALDERON MACCHIAVELLO

C.I. 090745706-3

C.V. 053-312

[Handwritten checkmark]

Fatima Calderon



SRA. FATIMA CALDERON MACCHIAVELLO DE HIDALGO

C.I. 090955766-2

C.V. 053-309

El Notario

[Handwritten signature]

Es fiel copia de su original, y en fe de ello confiero esta TERCERA - COPIA CERTIFICADA, que rúbrico, sello y firmo en Guayaquil, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y uno .-

*Dr. Alberto Bodadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil*



[Handwritten signature]

*Dr. Alberto Bodadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil*

Z C N : - El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: de que se ha tomado nota al margen de la matriz de 9 de Diciembre de 1991, de lo dispuesto en la Resolución No.92-2-2-1-0000103 dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, ha sido aprobado la Constitución de la Compañía denominada COMPAÑIA DE DESPACHOS Y ASESORIAS ADUANERAS CAL - VIMA C. LTDA., conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 24 de Enero de 1992

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 92 - 2 - 2 - 1 - 0000103, dictada el 14 de Enero de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de COMPAÑIA DE DESPACHOS Y ASESORIAS ADUANERAS CAL - VIMA C. LTDA., de fojas 3.841 a 3.855, número 1.345 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.553 del Repertorio.- Guayaquil, diez de Febrero de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

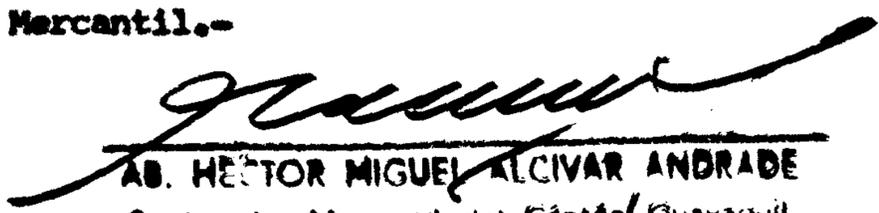
[Handwritten Signature]
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

I

tífico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975 .-Guayaquil, diez de Febrero de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

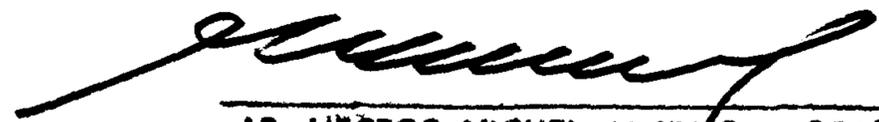

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a COMPANIA DE DESPACHOS Y ASESORIAS ADUANERAS CAL - VIMA C. LTDA.-Guayaquil, diez de Febrero de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 330 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 294, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, diez de Febrero de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-




AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil